

Mandato del Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA: OL
GTM 3/2016:

9 de marzo de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de conformidad con la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la supuesta **falta de transparencia, publicidad y objetividad en el proceso de elección de los magistrados y las magistradas de la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2016-2021**, que actualmente se está desarrollando en Guatemala.

El proceso de elección de magistrados y magistradas de la Corte de Constitucionalidad fue objeto de un llamamiento urgente enviado por mi predecesora el 3 de marzo de 2011 (ver A/HRC/18/51, caso GTM 3/2011), y de un comunicado de prensa emitido el mismo día. Agradezco la respuesta del Gobierno de su Excelencia del 15 de abril de 2011, pero tomo nota que desafortunadamente no abordó todas las cuestiones mencionadas en el llamamiento urgente.

Asimismo, los procesos de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones fueron objeto de una carta conteniendo alegaciones acerca la falta de transparencia, publicidad y objetividad en esos procesos enviada por mi predecesora el 18 de agosto de 2014 (ver A/HRC/28/85, caso GTM 5/2014), seguida por un comunicado de prensa el 8 de octubre de 2014, y de un llamamiento urgente enviado el 2 de octubre de 2009 (ver A/HRC/14/26/Add.1, caso GTM 11/2009), seguido por un comunicado de prensa el 5 de octubre de 2009. Lamento que no se hayan recibido respuestas del Gobierno de su Excelencia a estas cartas.

Según la información recibida:

El proceso de elección de los magistrados y las magistradas de la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2016-2021 se está desarrollando actualmente en Guatemala.

Marco legal

Según el artículo 269 de la Constitución, los cinco magistrados/as titulares de la Corte de Constitucionalidad y sus suplentes son designados por un término de cinco años de la siguiente forma: un magistrado y un suplente son designados por el pleno de la Corte Suprema de Justicia; un magistrado y un suplente por el pleno del Congreso de la República; un magistrado y un suplente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; un magistrado y un suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y un magistrado un y suplente por la Asamblea del Colegio de Abogados y Notarios.

Los parámetros generales para la elección de los magistrados/as por los cinco órganos antes señalados están establecidos en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (ver en particular los artículos 154, 155 y 156). Los requisitos fundamentales para ser magistrado/a de la Corte de Constitucionalidad son los siguientes: ser guatemalteco/a de origen; ser abogado/a colegiado; ser de reconocida honorabilidad; y tener por lo menos quince años de graduación profesional (ver artículo 270 de la Constitución y artículo 151 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad). Además la Constitución en su artículo 113 señala como requisitos en los que se debe fundar el otorgamiento de cargos públicos los criterios de idoneidad, capacidad y honradez. Asimismo, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad agrega que los magistrados/as de la Corte de Constitucionalidad “deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe” (artículo 152).

Existen varias resoluciones y sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad que reconocen el carácter fundamental de la evaluación objetiva y razonable de los candidatos que se presentan a cargos de magistrados/as, y dictan que se hagan una investigación y un análisis pertinente que permita evidenciar si el candidato/a cumple o no con los requisitos de capacidad, idoneidad, honradez, independencia, imparcialidad, honorabilidad, historia de conducta intachable y conocimiento legal importante (ver sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 3 de junio de 2014, expediente 2143-2014).

Contexto actual

Las selecciones de los magistrados y las magistradas de la Corte de Constitucionalidad se han desarrollados de la siguiente manera:

1) Magistrado/a elegido/a por el Presidente de la República

A principios de febrero de 2016, el Presidente expresó a través de los medios de comunicación que no haría una convocatoria pública para la designación del magistrado/a titular y del suplente que le corresponde elegir, ni transparentaría el proceso de designación. El 2 de marzo, el Presidente reiteró que no iba a transparentar el proceso de designación e informó que entre los posibles candidatos/as se encontraba un abogado, sin revelar los otros candidatos/as. Diversas organizaciones de la sociedad civil, el Procurador de los Derechos Humanos, y el Embajador de los Estados Unidos de América entre otros, señalaron públicamente su preocupación por dicha decisión y exhortaron al Presidente a reconsiderar el proceso de designación para cumplir con los principios de transparencia, publicidad y objetividad establecidos tanto en el derecho interno como en las obligaciones internacionales.

2) Magistrado/a elegido/a por la Corte Suprema de Justicia

El 25 de enero de 2016, la Corte Suprema de Justicia publicó la convocatoria para la elección del magistrado/a titular y del suplente en el Diario Oficial. La convocatoria menciona los principios que rigen el procedimiento (transparencia, publicidad, nominación por capacidad, méritos, idoneidad y ética, auditoría social, voto nominal de los magistrados, excelencia profesional, objetividad, e independencia); así como el perfil de los aspirantes que incluye las competencias profesionales, las cualidades éticas y la idoneidad; y la documentación necesaria que debe ser presentada por los candidatos.

La convocatoria también menciona que, en su procedimiento de evaluación, la Corte Suprema de Justicia ponderaría los diferentes requisitos y elementos del perfil con el objetivo de reconocer y valorar aquellos méritos y fortalezas en cada uno de los/las aspirantes, indicando que al final del proceso se haría una votación razonada. La Corte Suprema de Justicia asimismo publicó en su página Internet una guía para la designación de los magistrados donde se establecen con precisión las fechas de las diferentes etapas del proceso (incluyendo la convocatoria de aspirantes, la recepción de solicitudes, la calificación de los requisitos, el periodo de objeciones y de auditoría social, la evaluación de los aspirantes y la fecha de la elección), pero no publicó ninguna tabla de gradación para la evaluación los requisitos mencionados. Tras varios días de evaluación de los expedientes de los/las postulantes (pruebas psicométricas, entrevistas y calificación de los expedientes con evaluación del mérito y de la honorabilidad), el 2 de marzo las y los magistrados de la Corte eligieron por voto a un magistrado titular y un suplente. Se alega sin embargo que en la votación no se tomaron en cuenta los resultados de la calificación realizada por cada uno de los postulantes y fundada en criterios objetivos de idoneidad, capacidad, honradez y honorabilidad.

3) Magistrado/a elegido/a por el Congreso de la República

El 25 de enero de 2016, el Congreso de la República publicó la convocatoria para la elección del magistrado/a titular y suplente en el Diario Oficial. A través del Decreto 6-2016, el Congreso estableció una comisión multipartidaria compuesta por los jefes de los bloques legislativos para la recepción y evaluación de los currícula vitae de los candidatos. El decreto dispone que se debe aplicar al proceso los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad establecidos en la Ley de Comisiones de Postulación (aprobada por medio del decreto número 19-2009). La comisión multipartidaria calificó a cada uno de los candidatos con base en una tabla de gradación, a raíz de que terminó excluyendo a 13 de los 36 candidatos. De acuerdo con el cronograma que se había publicado, la elección por parte del Congreso en su pleno está prevista para el jueves 10 de marzo.

4) Magistrado/a elegido/a por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala

A finales de enero de 2016, la Universidad de San Carlos de Guatemala publicó la convocatoria para la elección del magistrado/a titular y suplente. La convocatoria menciona la documentación que debe presentarse y el perfil ideal del magistrado/a, que en términos generales hace referencia a la formación académica; al desarrollo y la actualización profesional; haberse desempeñado como docente universitario preferentemente; haber efectuado investigaciones, publicaciones y/o ensayos jurídicos; haber demostrado honradez y valores éticos; independencia para el eficiente cumplimiento de las funciones; compromiso con la plena vigencia del Estado de Derecho y los derechos humanos; y proyección humana.

En la convocatoria se declara además que todo el proceso de designación se realizará de manera pública y transparente y que se publicará el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos a efectos de recibir objeciones debidamente fundamentadas. También se pide el acompañamiento activo de la sociedad civil, los medios de comunicación, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y la comunidad internacional. Sin embargo, no se hace referencia a la tabla de gradación para evaluar los aspectos del perfil ideal, ni a las audiencias de descargo de objeciones. El Consejo Superior de la Universidad recibió tachas contra los/las postulantes que fueron resueltas de forma pública el 7 de marzo. La elección final, evento público, debe tener lugar el 9 de marzo.

5) Magistrado/a elegido/a por el Colegio de Abogados y Notarios

El 13 de enero de 2016, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios publicó la convocatoria para la elección del magistrado/a titular y suplente en el Diario Oficial. La convocatoria menciona las diferentes regiones del país en las que los profesionales del Colegio pueden ejercer su voto y la fecha límite para que los candidatos se inscriban, y fijó el 2 de marzo

para la elección en Asamblea General. En la Asamblea General, los abogados colegiados activos votan en forma individual y secreta, de acuerdo con el “Reglamento de elecciones de la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala”.

Además, la Junta Directiva del Colegio de Abogados publicó un comunicado titulado “Elementos para una selección de magistrados de la Corte de Constitucionalidad”, en el que se menciona la necesidad de establecer un proceso de selección y evaluación claramente definido, con mecanismos de recepción de observaciones sobre los postulantes procurando que haya diversidad y en el cual se toman los siguientes elementos en cuenta: independencia e imparcialidad; conducta intachable que demuestre honorabilidad; conocimiento legal profundo, especialmente sobre Derecho Constitucional y Derechos Humanos; habilidad analítica y capacidad de expresión oral y escrita; compromiso con la institucionalidad del poder judicial; y compromiso con la protección de los derechos humanos, la transparencia y los valores democráticos, entre otros. Sin embargo, en el proceso en curso, no se habrían contemplado procedimientos para recibir y resolver tachas y objeciones contra los postulantes, ni fecha de publicación del listado de los postulantes. A raíz de la primera vuelta de elección por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados quedaron dos candidatos para magistrado titular y dos para magistrado suplente. La segunda vuelta debe tener lugar el 9 de marzo. En la primera vuelta, de los 23,000 agremiados llamados a votar solo 7,000 participaron. La candidatura de uno de los dos candidatos a magistrado/a titular habría sido impugnada ante la Corte de Constitucionalidad por carecer de los requisitos.

En resumen, uno de los cinco órganos encargados de la elección de los magistrados no ha convocado públicamente a las y los aspirantes a dicho cargo (el Presidente de la República). Dos de los cinco órganos no han establecido un plazo para la presentación de objeciones de candidatos y de audiencia de descargo por parte de éstos (el Presidente de la República y el Colegio de Abogados y Notarios). Uno de los cinco órganos no ha publicado un perfil de los/las aspirantes como base para la evaluación de los candidatos (el Presidente de la República). Asimismo, los procesos de cuatro de los cinco órganos (con la excepción del Congreso de la República) sufren de falta de claridad respecto a los criterios y la tabla de gradación que se utilizará para llevar a cabo la evaluación de cada aspirante.

Aunque aprecio positivamente ciertos avances logrados por los distintos órganos, sigo muy preocupada por las alegaciones acerca de la falta de transparencia, publicidad y objetividad en los procesos de selección de los candidatos/as a los cargos de magistrados/as titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad. Esa situación aumenta el riesgo de politización y de interferencias externas en los procesos de elección, y de este modo vulnera la garantía de independencia e imparcialidad judicial. Asimismo, estoy preocupada de que, a pesar de la existencia de un marco jurídico y jurisprudencial

en la materia, no se observarían avances significativos en la aplicación de los estándares internacionales en los procesos de selección de magistrados/as tanto de la Corte de Constitucionalidad, como de las Cortes Suprema de Justicia y de Apelaciones.

En este contexto, me permito recordar al Gobierno de su Excelencia los estándares internacionales en la materia.

El Comité de Derechos Humanos, órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual Guatemala se adhirió el 5 de mayo de 1992, indicó en su Observación General N° 32 que los Estados deben adoptar medidas concretas que garanticen la independencia del poder judicial, y proteger a los jueces de toda forma de influencia política en la adopción de decisiones por medio de la Constitución o la aprobación de leyes que establezcan, entre otros, procedimientos claros y criterios objetivos para el nombramiento de los jueces. En la misma Observación General, el Comité estipuló que toda situación en la que el poder ejecutivo pueda controlar o dirigir al poder judicial es incompatible con el concepto de un tribunal independiente (ver CCPR/C/GC/32, para. 19). El Comité ha confirmado su posición en reiteradas ocasiones.

Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura también establecen que toda persona seleccionada para ocupar cargos judiciales será íntegra e idónea y tendrá la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas, y que todo método utilizado para la selección del personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos (principio 10).

Estos principios son reiterados en el Estatuto del Juez Iberoamericano adoptado en mayo de 2001 en el marco del VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. En particular, el artículo 11 estipula que los procesos de selección y nombramiento deben realizarse por medio de órganos que apliquen procedimientos también predeterminados y públicos, que valoren objetivamente los conocimientos y méritos profesionales de los aspirantes. Además, el artículo 12 estipula que los mecanismos de selección estarán orientados a la determinación objetiva de la idoneidad de los aspirantes.

En 2009, mi predecesor ya había recomendado el Gobierno de su Excelencia que la selección y el nombramiento de los magistrados se haga bajo un procedimiento transparente que garantice su independencia e imparcialidad, y que esté fundado sobre criterios claros y objetivos, basados en la idoneidad, probidad y los antecedentes académicos y profesionales de los candidatos/as (ver A/HRC/11/41/Add.3, para. 43 and 109).

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los procedimientos de selección de los magistrados/as de la Corte de Constitucionalidad de cada uno de los órganos mencionados arriba; sírvanse en particular indicar los criterios utilizados en cada procedimiento para evaluar la capacidad, idoneidad, honradez y honorabilidad de los candidatos/as en cumplimiento del marco jurídico nacional et internacional en la materia.

A la espera de su respuesta, quisiera asimismo reiterar los llamados de mis predecesores e instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la elección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad se realice bajo un procedimiento transparente que respete los principios de transparencia, publicidad, objetividad e idoneidad, reconocidos tanto en las leyes y jurisprudencia nacionales como internacionales.

Tengo la intención de expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Mónica Pinto
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados